



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

ORDENANZA N° 016 -2017-CMPT-SO.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) APROBADO CON ORDENANZA N° 010-2011-CMPT-S.O Y AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) APROBADO CON ORDENANZA N° 016-2011-CMPT-SO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA EL RÉGIMEN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES RELACIONADOS AL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.

Puerto Maldonado **16 AGO. 2017**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N°060-2017-CMPT-SO de fecha 16 de Agosto del 2017, se aprueba la incorporación al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Tambopata, el régimen de infracción y sanciones relacionado al transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en Sesión Ordinaria N° 015-2017-CMPT-SO de fecha 16 de Agosto del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica, y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

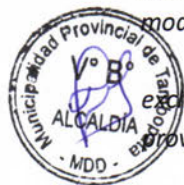
Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el Artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del Distrito de Tambopata, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) APROBADO CON ORDENANZA N° 010-2011-CMPT-S.O Y AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) APROBADO CON ORDENANZA N° 016-2011-CMPT – S.O DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA, EL RÉGIMEN DE INFRACCIÓN Y SANCIONES RELACIONADOS AL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.

ARTÍCULO 1.- INCORPORAR al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA), aprobado con Ordenanza N° 010-2011-CMPT- S.O el Régimen de Infracciones y Sanciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Provincial de Tambopata, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 2.- INCORPORAR, al CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), aprobado con Ordenanza N° 016-2011-CMPT- S.O el Régimen de Infracciones y Sanciones en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Provincial de Tambopata, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 3.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

ARTÍCULO 4.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, de la Municipalidad Provincial de Tambopata, la implementación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a Secretaria General los trámites que correspondan para la publicación y difusión de la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Prof. Juan Ernesto Pineda Pacsi
SECRETARIO GENERAL


Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Helberth Merma Ancco
ALCALDE (e)